

## ANEXO

## BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio .....	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación .....	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa .....	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas .....	Sí	Sí	Sí	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas de licencia fiscal durante el período de instalación .....	Sí	Sí	Sí	Sí
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril) .....	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....	Sí	Sí	No	No
8. Subvención .....	20 %	10 %	No	No

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica que se cita, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle de Cercas Bajas, número 19, solicitando autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma con destino a la electrificación de las localidades de Cabredo y Marañón, de la provincia de Navarra, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de alegaciones presentado por don Sixto Arrieta Sáenz de Ugarte, Presidente del Consejo de Administración de la empresa «Electra Hijos de Heredia, S. A.», oponiéndose a la solicitud de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», en el que manifiesta que es ella la que actualmente abastece a las localidades citadas desde hace muchos años y que con la instalación solicitada se establecería una competencia ilegal, y visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, provincia afectada por la electrificación solicitada, en el que hace constar que el suministro que realiza la empresa oponente en los núcleos cuya electrificación se solicita es muy deficiente, hasta el extremo que la tensión que suministra no llega al mínimo reglamentario en las horas de carga reducida.

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Navarra y Alava, favorables a la concesión de la instalación solicitada y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 13,2 KV, simple circuito; conductor cable aluminio acero de 74,4 mm<sup>2</sup> de sección; aislamiento por medio de aisladores rígidos; apoyos de hormigón; origen en la torre primera de la línea de la misma tensión «Central de Antzoñana-San Román de Campezo», en término municipal de Antzoñana (Alava) y término en el centro de transformación número 1 de Marañón, y los números 1 y 2 de Cabredo (Navarra), que partirán de los apoyos números 35, 42 y 49 de la línea general que se autoriza. Longitud total 7.125 metros, de los cuales 1.590 metros corresponden a la provincia de Alava y los restantes a la de Navarra. La longitud de las derivaciones a los centros transformadores, anteriormente citados, será de 178, 286, y 1.802 metros.

La finalidad de esta línea será la de electrificar los pueblos de Cabredo y Marañón de la provincia de Navarra.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Alava y Navarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 132 kilovoltios; longitud 29.544 metros; un circuito; conductor cable de aluminio-acero de 298,1 mm<sup>2</sup> de sección, cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en la subestación de San Vicente y final, en la de Benidorm, ambas pertenecientes a la empresa titular; capacidad de transporte 100 MVA.

La finalidad de esta instalación es incrementar la capacidad de potencia disponible para atender la demanda experimentada en la localidad de Benidorm y su zona aneja.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anterior-